



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 419 - 2016-GR-JUNIN/GGR**

Huancayo **07 DIC 2016**

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El Memorando N° 930 -2016-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Sub Gerencia de Obras, el Informe Técnico N° 422-2016-GRJ-ORAF/OASA, el informe Legal N° 849-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de setiembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los gobierno los Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2015, el Gobierno Regional Junín, y el señor Santa Cruz Veliz Javier Junior, suscribieron el contrato de Proceso N° 342 -2015-GRJ/GGR, para el servicio de excavación de Terreno y Otros en la obra "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los Barrios de Mirador San Miguel Fortaleza, Villaretama, Distrito de Chica, Huancayo – Junín", por un valor ascendente a S/ 79,000.00 soles, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 108-2015-GRJ-CEP/INV.

Que, mediante Memorando N° 930 -2016-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicita la resolución de contrato, en merito al Informe N° 030-2016-GRJ/SGO/RO/VARP, presentado por el residente de obra, señalando que el contratista solo realizo la excavación de 2,375.10 metros lineales de un total de 4,705.33, establecidos en el contrato en mención, correspondiente al 50.47% del monto total contratado;

Que, mediante Informe N° 017-2016-GRJ/SGO/RO/VARP, el residente de obra, solicita el pago por el servicio de excavación por el monto valorizado,





ascendente a S/ 39,875.55 soles, correspondiente al 50.47% de trabajos de excavación realizado;

Asimismo señala el residente de obra, que a la presentación del Informe N° 011-2016-GRJ/SGO/RO/VARP, con fecha 01 de abril de 2016, el contratista ya tenía un retraso injustificado de 108 días calendarios

Que, al respecto el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Por otro lado, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para la resolución del contrato cuando:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo o;
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir para corregir tal situación.

Que, el informe N° 030-2016-GRJ/SGO/RO/VARP, el residente de obra, señala que el contratista ha sobrepasado el monto máximo de penalidad, sin embargo de acuerdo al artículo 165° de la norma de contrataciones del Estado, señala que solo puede aplicarse una penalidad hasta el 10% del monto total del contrato, por ende no es necesario enviarle un requerimiento previo al contratista;

Que, en el presente caso, el contratista ha incurrido en todas las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del Decreto Legislativo 1017.

Que, asimismo, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del Decreto Legislativo 1017, dispone No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras



penalidades; (...).

Por otro lado, el artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulado en el artículo 237° de la norma materia de comentario, respecto a las infracciones y sanciones administrativas a proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que den lugar a la resolución del contrato, por causales atribuibles a estos,

En ese mismo orden, el numeral 1), del artículo 241° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece: Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 422-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Informe Legal N° 849-2016-GRJ/ORAJ de fecha 06 de setiembre del 2016, el Memorando N° 930 -2016-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por el Sub Gerente de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, es procedente resolver el contrato N° 342 -2015-GRJ/GGR, para el servicio de excavación de Terreno y Otros en la obra "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los Barrios de Mirador San Miguel Fortaleza, Villaretama, Distrito de Chica, Huancayo – Junín", por un valor ascendente a S/ 79,000.00 soles, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 108-2015-GRJ-CEP/INV;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras, y contando con las visaciones del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL,** el contrato de proceso N° 342 -2015-GRJ/GGR, de fecha 15 de noviembre de 2015,



para el servicio de excavación de Terreno y Otros en la obra "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los Barrios de Mirador San Miguel Fortaleza, Villaretama, Distrito de Chica, Huancayo – Junín", derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 108-2015-GRJ-CEP/INV, por el 49.53% del servicio no ejecutado por el contratista, por las consideraciones expuestas en la presente;

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el monto máximo de la penalidad a aplicársele al contratista, por el retraso injustificado en la prestación del servicio de excavación de Terreno y Otros en la obra "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los Barrios de Mirador San Miguel Fortaleza, Villaretama, Distrito de Chica, Huancayo – Junín", asciende a S/ 7,900.00 soles;

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, ordenar a quien corresponda, la realización de los tramites de pago, por el 50.47% del servicio de excavación, ascendente a S/ 39,875.55 soles, previa conformidad del área usuaria;

**ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR**, al OSCE, el incumplimiento del contrato de proceso N° 342 -2015-GRJ/GGR, por parte del contratista señor Santa Cruz Veliz Javier Junior, para la aplicación de la sanción que corresponda;

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Órganos Técnico Administrativos de la sede del Gobierno Regional Junín;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 DIC 2016

Abog. A. Antonieta Vicalán Rosles  
SECRETARIA GENERAL